



AUTO N° 136 DE 2019

(18 de febrero)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

"El dia 02 de enero del 2019, por medio de llamada telefónica se interpone un denuncio por parte del Sargento Londoño Meyer, donde manifestó la ejecución de una presunta tala sobre varios individuos arbóreos de diferentes especies en predios cercanos al complejo carbonífero de la Mina Cerrejón, por tal motivo se programó visita conjunta entre el equipo Técnico de la corporación con un grupo de la Unidad Baluarte 4 adscrita al Grupo de Caballería Mecanizada No 2 "Cr Juan José Rondón", para el día 03 de enero en horas de la tarde.

VISITA DE INSPECCIÓN

Por orden del Director Territorial Sur se realizó la visita de inspección y seguimiento de manera inmediata en el municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira.

Al sitio se accedió por la Carretera Nacional hasta el municipio de Hatonuevo, luego se toma la vía hacia el tajo de explotación minera denominado CAYPA y el puesto de control del ejército adscrito al batallón en comento, siguiendo la vía veredal (Camal carreteable) al asentamiento denominado El Manantialito, en las coordenadas 10° 59' 50,7" N, - 72° 39' 29,5" O

La visita se realizó de manera conjunta por los funcionarios en comisión los Técnicos Operativos Armando Antonio Gómez Añez y José del Carmen Ayus Ricardo por parte de CORPOGUAJIRA y militares adscritos al Grupo de Caballería Mecanizada No 2 "Cr Juan José Rondón"

OBSERVACIONES:

- 1. REFERENCIA (Coord. Geog. Ref: 10° 59' 50,7" N, - 72° 39' 29,5" O (Datum WGS84).**

Luego de haber llegado al sitio donde ocurrió la afectación se pudo observar la intervención sobre varios individuos arbóreos de diferentes especies en primer grado de transformación (varas) las cuales se encontraban acopiadas al margen de la vía, el trabajo fue realizado con herramienta de corte manual (hacha), en el sitio se encontraba un señor el cual portaba un hacha, este es uno de los presuntos cortadores de madera quien al interrogarlo no quiso dar su nombre solamente respondió el quien fue la persona que lo había autorizado para llevar a cabo dicha acción de tala; el nombre del presunto responsable de los hechos es el señor VICTOR MEDINA quien fue el que autorizo el aprovechamiento forestal en tierras de su propiedad, además la madera iba ser comercializada en el complejo carbonífero de la mina de CAYPA, al preguntarle al obrero si este tenía copia de los debidos permisos otorgados por la Autoridad Ambiental CORPOGUAJIRA este dijo que no sabía, pero que el propietario del predio podía brindar mayor información sobre el tema.

(Firma) En el momento no fue posible dialogar con el señor VICTOR MEDINA ni mucho menos tener evidencias de los respectivos permisos que otorga la Autoridad Ambiental sobre el Aprovechamiento Forestal se procedió a realizar la incautación de 52 varas de madera

correspondientes a especies como: Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*), Quebracho (*Astronium graveolens*), Varo blanco (*Casearia corymbosa*) y Yaya (No determinado) estas se encuentran en buen estado, la madera intervenida posee dimensiones 3 metros (m) de longitud y un CAP promedio de 35,279 centímetro lineales (cm) y un volumen total de 1,129 metros cúbicos (m³), estos fueron cargados a un camión tipo turbo de estaca de color blanco con placas EJE 075 de Barrancabermeja, con el objeto de ser dejado en disposición en la Dirección Territorial Sur.

Tabla 1. Memoria de Calculo

No	Nombre común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP		Longitud (m)	Factor Forma	Volumen (m ³)	Estado
				(cm)	(m)				
1	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	29	9,231	0,092	3	0,7	0,014	Bueno
2	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	39	12,414	0,124	3	0,7	0,025	Bueno
3	Yaya	No determinado	35	11,141	0,111	3	0,7	0,020	Bueno
4	Varo Blanco	<i>Casearia corymbosa</i>	46	14,642	0,146	3	0,7	0,035	Bueno
5	Yaya	No determinado	29	9,231	0,092	3	0,7	0,014	Bueno
6	Yaya	No determinado	43	13,687	0,137	3	0,7	0,031	Bueno
7	Varo Blanco	<i>Casearia corymbosa</i>	26	8,276	0,083	3	0,7	0,011	Bueno
8	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	30,5	9,708	0,097	3	0,7	0,016	Bueno
9	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	48	15,279	0,153	3	0,7	0,039	Bueno
10	Yaya	No determinado	32	10,186	0,102	3	0,7	0,017	Bueno
11	Yaya	No determinado	34,5	10,982	0,110	3	0,7	0,020	Bueno
12	Yaya	No determinado	38	12,096	0,121	3	0,7	0,024	Bueno
13	Varo Blanco	<i>Casearia corymbosa</i>	36	11,459	0,115	3	0,7	0,022	Bueno
14	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	43	13,687	0,137	3	0,7	0,031	Bueno
15	Varo Blanco	<i>Casearia corymbosa</i>	31	9,868	0,099	3	0,7	0,016	Bueno
16	Yaya	No determinado	30	9,549	0,095	3	0,7	0,015	Bueno
17	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	45	14,324	0,143	3	0,7	0,034	Bueno
18	Yaya	No determinado	29	9,231	0,092	3	0,7	0,014	Bueno
19	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	45	14,324	0,143	3	0,7	0,034	Bueno
20	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	39	12,414	0,124	3	0,7	0,025	Bueno
21	Yaya	No determinado	29	9,231	0,092	3	0,7	0,014	Bueno
22	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	34	10,823	0,108	3	0,7	0,019	Bueno
23	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	34,5	10,982	0,110	3	0,7	0,020	Bueno
24	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	45,5	14,483	0,145	3	0,7	0,035	Bueno
25	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	42	13,369	0,134	3	0,7	0,029	Bueno
26	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	42	13,369	0,134	3	0,7	0,029	Bueno
27	Quebracho	<i>Stronium graveolens</i>	42	13,369	0,134	3	0,7	0,029	Bueno
28	Quebracho	<i>Stronium graveolens</i>	39	12,414	0,124	3	0,7	0,025	Bueno
29	Yaya	No determinado	31	9,868	0,099	3	0,7	0,016	Bueno
30	Yaya	No determinado	32	10,186	0,102	3	0,7	0,017	Bueno
31	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	35	11,141	0,111	3	0,7	0,020	Bueno
32	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	42	13,369	0,134	3	0,7	0,029	Bueno
33	Varo Blanco	<i>Casearia corymbosa</i>	29	9,231	0,092	3	0,7	0,014	Bueno
34	Yaya	No determinado	42	13,369	0,134	3	0,7	0,029	Bueno
35	Yaya	No determinado	30	9,549	0,095	3	0,7	0,015	Bueno

36	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	43	13,687	0,137	3	0,7	0,031	Bueno
37	Varo Blanco	<i>Casearia corymbosa</i>	31,5	10,027	0,100	3	0,7	0,017	Bueno
38	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	40	12,732	0,127	3	0,7	0,027	Bueno
39	Varo Blanco	<i>Casearia corymbosa</i>	30	9,549	0,095	3	0,7	0,015	Bueno
40	Varo Blanco	<i>Casearia corymbosa</i>	30	9,549	0,095	3	0,7	0,015	Bueno
41	Yaya	No determinado	30	9,549	0,095	3	0,7	0,015	Bueno
42	Yaya	No determinado	27,5	8,754	0,088	3	0,7	0,013	Bueno
43	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	38	12,096	0,121	3	0,7	0,024	Bueno
44	Varo Blanco	<i>Casearia corymbosa</i>	24	7,639	0,076	3	0,7	0,010	Bueno
45	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	26,5	8,435	0,084	3	0,7	0,012	Bueno
46	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	22	7,003	0,070	3	0,7	0,008	Bueno
47	Yaya	No determinado	21	6,685	0,067	3	0,7	0,007	Bueno
48	Varo Blanco	<i>Casearia corymbosa</i>	27	8,594	0,086	3	0,7	0,012	Bueno
49	Yaya	No determinado	26	8,276	0,083	3	0,7	0,011	Bueno
50	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	51	16,234	0,162	3	0,7	0,043	Bueno
51	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	41	13,051	0,131	3	0,7	0,028	Bueno
52	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	49	15,597	0,156	3	0,7	0,040	Bueno
TOTAL			35,279	-	0,112	-	-	1,129	-

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fig. (1-2). Identificación de la presunta Tala



Fig. 3. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google



Fig. (4 – 5). 52 Varas de diferentes especies nativas de la región



Fig. 6. Fuste de individuo arboreo intervenido

3. La intensidad de la acción es alta, el presunto infractor no contaba con el debido permiso de aprovechamiento que otorga esta Corporación, además, el hecho se realizó de manera premeditada y mal intencionada. La extensión del área afectada es menor de 1 hectárea, se presume que la persistencia del hecho es de menos de un mes de la presente visita, la reversibilidad, es decir la capacidad del bien de protección en regresar a sus condiciones anteriores a la afectación es de unos 15 años, ya que los individuos arbóreos y arbustivos se encuentran talados de forma selectiva. La recuperabilidad, por medio de la implementación de medidas de gestión se estima que es de corto a mediano plazo, sin embargo, es necesario destacar que esta recuperabilidad se daría con otros individuos arbóreos debido a la tala de los árboles en cuestión.
4. Se evidencia que los individuos arbóreos van a ser destinado para la comercialización, por tanto, se calcula el beneficio ilícito directo e indirecto: El producto incautado tiene un valor comercial estimado por unidad de \$25.000, y como son 52 unidades nos resulta un valor total de \$ 1.300.000.oo.

RECOMENDACIONES

El infractor por haber intervenido una cantidad aproximada de 52 árboles, debe plantar en relación de 1:6 una cantidad de 310 árboles de las mismas especies intervenidas con altura entre 50 y 80 cm., a una distancia de siembra de mayor o igual a 4m, los arboles deben estar con buen estado fitosanitario, protegidos por cercas o encerramiento individual para evitar ser consumido por los diferentes tipos de ganados(caballar, vacuno y caprinos), el hoyado debe ser de 30cm x 30 cm x 30 cm de profundidad, y abonados con 1 kg de abono orgánico y fertilizados con 100gm de fertilizante completo.

El sitio de siembra será paralelo a las vías y en las áreas que hayan quedado desprovista de vegetación, y a través de un informe manifestar con evidencias fotográficas la fecha de siembra de los mismos para posteriormente verificar en campo, y presentar informe del estado de los arboles cada cuatro meses, porque su recibido final será al año de plantados.

Por lo anterior sugiero que por haber merito se inicie proceso sancionatorio para definir los daños causados al medio ambiente que cada día es más deteriorado, lo que con lleva al aumento del calentamiento global.

ANEXOS:

- , Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°156942

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:



INFORMACIÓN DEL DECOMISO

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

- La incautación fue realizada por miembros del Ejército Nacional de Colombia más concretamente Unidad Baluarte 4 adscrita al grupo de caballería mecanizada No 2 "Cr Juan José Rondón", en Zona rural de Municipio de Barrancas.
- El decomiso es dejado a disposición de la territorial sur Corpoguajira.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE LE DECOMISA:

El señor que se encontraba el predio manifiesta que el presunto actor de los hechos fue el señor Víctor Medina pues este es el dueño del predio y ha dado la autorización para llevar a cabo el ejercicio de tala, quien vende este producto al complejo carbonífero de la Mina de CAYPA el señor Victor Medina se puede localizar en la finca vereda Tamaquito.

PRODUCTOS DECOMISADOS: Se decomisan 52 Varas de madera fresca, de los cuales poseen un CAP promedio de 35,279 cm y una longitud aproximada a los 3 m, el volumen total del producto decomisado fue de 1,129 m³.

MOTIVO DEL DECOMISO:

El señor no aporta la documentación que acredite la legalidad de los productos forestales procesados.

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS:

Se deja constancia que la madera permanecerá en las instalaciones de Corpoguajira Oficina Territorial Sur (Fonseca) para continuar con las debidas actuaciones penales y administrativas que procedan.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de la visita realizada, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Teniendo en cuenta el registro fotográfico, se evidencia lo referente a la tala de 52 árboles de los cuales 14 son de Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*), 11 son de la especie Quebracho (*Astronium graveolens*), 10 son de Varo blanco (*Casearia corymbosa*) y 17 de la especie Yaya (No determinado) los que fue calculado un volumen total de 1,129 m³, con base en esta información se puede decir que el individuo arboreo de la especie Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*) se encuentra la categoría EN que significa En Peligro y además en veda regional según el Acuerdo 003 del 2012 por parte del consejo directivo de CORPOGUAJIRA, se podría presumir que la cantidad total de árboles intervenidos logra superar la cifra ya mencionada. Estos individuos arbóreos fueron talados sin el respectivo permiso que otorga la corporación autónoma regional CORPOGUAJIRA. En cambio las otras especies actualmente no se encuentran dentro de las categorías de riesgo o amenaza en su estado de conservación, pero aun así cumplen un papel de suma importancia para el ecosistema de la región.

2. El hecho es considerado como un riesgo, debido a que el 26,9% de las especies taladas fueron de Corazón Fino, lo que significa que esta especie es apetecida por los aserradores para comercio por sus propiedades físicas y la pone en amenaza constante, además se genera una disminución de la cobertura vegetal la cual deja desprotegido el suelo ante las diversas condiciones atmosféricas de la zona, daño para la avifauna ya que disminuye la oferta alimenticia y la regulación térmica que ofrecían estos individuos afectando el corredor biológico para la fauna.



"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, y según la información obtenida por parte de las Fuerzas Militares, el presunto responsable y/o propietario del producto forestal decomisado en primer grado de transformación sin el permiso de tala ni el de movilización responde al nombre de VICTOR MEDINA , En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de cincuenta dos (52) varas de madera fresca, de los cuales poseen un CAP promedio de 35.279 cm y una longitud aproximada a 3m, con un volumen total de 1.129 m³ Incautadas por el Ejército Nacional, material que fue decomisado por no tener la documentación que acreditaría la legalidad de los productos.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca- Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.



ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente al presunto implicado

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca, Guajira, a los 18 días del mes de febrero del año 2019

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BUZÓN

Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Pérez *C.Pérez*

Revisó: C. Pardo *CP*